

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los **Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital llevado á domicilio, 1 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre. el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*. Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses en re particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.^a En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Con dicion 23 de la contrata.)

**GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.**

**COMISION PROVINCIAL
DE OVIEDO.**

Lista de suscripcion para socorrer á los heridos del ejército del Norte.

	Rs. vn. cts.
Suma anterior.	25.539,42
D. José Camuirán.	20
Doña Josefa Pumarés.	40

Lista del concejo de Navia.

El Ayuntamiento, 500; Ceferino Blanco, Alcalde, 30; Leandro Loredo, Secretario, 30. —Parroquia de Navia.—Antonio Cueto, 20, Juan S. Villamil, 8; Domingo Suarez, 12; Manuel Presno, 2; Santa Suarez, 2; Juan Vega, 2; José Maria Valdés, 10; Luis Barreras, 4; Luis Garcia, 10; Juan Ferrería, 4; Marcelino Rey, 6; José Jardon, 4; Saturno Mendez, 8; Eduardo Otero, 12; Javier Otero, 12; Engracia Sierra, 8; Francisco Campa Amor, 4; José Pucharras, 3; Francisco Luña, 4; Salvador Pasaron, 4; Rafael Calzada, 8; Juan Campa, 8; Antonio Castrillon, 4; Benito Bazarana, 4; Bernardo Cenero, 8; Francisco Mendez, 4; Evaristo Ochoa, 12; José Magor, 12; Juan Martinez, 10;

Braulio Fernandez 10; José Presno, 10; Eugenio Fernandez, 2; José Armal, 10; Bernardo Mantaras, 20; José Pico Mendez, 50; José Garcia Pico, 50; Amador Balsa y Mantaras, 20; Marcelino Casadoiro, 8; Juan Caborno, 4; Isidro Pini-lla, 50; Juan Vicenti, 10; Maria Loredo, 8; Adolfo Gonzalez de la Vega, 8; José Fernandez Loredo, 4; Varios otros vecinos, 8; José Suarez Bärkena, 8. — Parroquia de Vega. — José Lavandera, 4; Francisco Perez, 4; Francisco Mendez, 8; Juan Fernandez Villamil, 4; Pedro Mendez del Otero, 4; Antonio Perez Villamil, 4; Antonio Perez Montseron, 2; Francisco Piedra, 2; Maria Antonia Mendez, 2; Sinferoso Portones, 2; varios vecinos del lugar de Vigo, 10,50; Francisco Blanco, 4; Vicente Alvarez, 4; Manuel Casadoiro, 8; José Casadoiro, 2; Agustin Ponle, 2; Ramon Perez, 10; Pedro Casadoiro, 8; Francisco Perez Villamil, 2; Juan Rodriguez, 2; Cayetano Perez, 2; Viuda de Juan Gonzalez, 2; Carlos Fonte, 2; varios vecinos de Santa Marina, 11,50; Longinos Suarez, 2; Juan

Gonzalez, 2; Alberto Velasquida, 2; Antonio Cechoa, 4; Santiago Villamil, 4; Francisco Villamil, 4; José Maria Gonzalez, 40; Ramon Perez, 2; Aquilino Garcia, 2; Baltasar Lanza, 20; Pedro Castrillon, 2; Vicente Perez, 2; Francisco Migaldo, 4; Ramon Fernandez, 10; Juan Velasquida, 2; José Perez, 2; Antonio Trelles Osorio, 20; varios vecinos de Vega, 24; Francisco Gonzalez, 5; Ramon Villamil, 2; Francisco Andrés, 10; Josefa Cernuda, 2; Manuel Oliveros, 2; Señoras Mendez de Vigo, 40; Francisco Pertierra, 2; varios vecinos de Caborno y Estabanda, 4,46; varios vecinos de Soirana, 17,17. — Parroquia de Andrés.—Pedro Valle, 2; Domingo Valle, 3; Juan Pico, 2; varios vecinos de Teifaros, 9; Domingo Campamor, 4; Ignacio Pertierra, 4; Luis Mendez, 4; Domingo Garcia, 4; José Suarez, 2; Antonio Gonzalez, 1; José Garcia, 1; José Campoamor, 4; Florencio Luña, 1; Vicente Garcia, 1; José Suarez, 4; Casimiro Suarez, 4; varios vecinos de Villalonga, 7; Id. id., de la Guardia, 1,90; Id. de las Cortinas, 3,06;

Francisco Garcia, 4; varios vecinos de Aspra, 5,20.—Parroquia de Villapedre.—José Villamil, 8; Ramos Castrillon, 4; Manuel Luña, 4; varios vecinos, 19. — Parroquia de Piñera.—José Campo Osorio, 4; varios vecinos, 66; otros de la Polavieja, 28,50. —Parroquia de San Antolin.—Varios vecinos, 37,50.—Parroquia de Anleo.—Juan Lopez, 4; Juan Castrillon, 4; Cayetano Castrillon, 4; José Fernandez, 4; José Suarez, 4; Domingo Suarez, 4; Juan Suarez, 4; varios vecinos, 64,69.—Total. . . 1.722,48

Total. . . 27.321,90

(Se continuará.)

Sesion del dia 14 de Octubre.

(Conclusion.)

Dada igualmente cuenta de la instancia producida por don Vicente Rodriguez, apoderado de José Alvarez Prada, voluntario del Batallon de Covadonga, licenciado por inútil, solicitando el último plazo del premio de enganche.

Vistos los documentos que acompaña; se acordó que se espida libramiento á favor del recurrente por la cantidad de 250 pesetas por el concepto y en la calidad espresada.

Dada asimismo cuenta de una comunicacion del Alcalde de Peñame-llera remitiendo testimonio de un acuerdo tomado por la Junta municipal negandose á discutir el presupuesto ordinario para el corriente ejercicio económico, interin no se presenten y aprueben todas las cuentas de fondos

comunes que se hallan por rendir de diferentes años anteriores.

Considerando: que la formación de los presupuestos es un servicio de carácter obligatorio para los Ayuntamientos, según el artículo 126 de la ley municipal vigente.

Considerando: que el cuidado y obligación de exigir de los dependientes del Municipio la rendición de cuentas no es de la competencia de las Juntas municipales, sino atribución exclusiva de los Ayuntamientos como se determina por los artículos 67 y 146 de la ley orgánica antes citada.

Considerando: que en el supuesto de que semejante cuidado estuviese cometido á las mencionadas Juntas, la falta de presentación de cuentas de años anteriores, nunca podría ser un obstáculo suficiente para dejar de proceder á la formación de los presupuestos, cuyas operaciones son independientes y ajenas de todo punto á la rendición de cuentas de caudales.

Considerando: que de insistir en su injustificada negativa la asamblea de asociados de Peñamellere habría necesariamente de resultar perjuicio grave á los intereses ó servicios que están bajo la custodia del Municipio, en el mero hecho de imposibilitar con sus actos la gestión económica del mismo.

Considerando: que si bien en la ley municipal no se encuentra concretamente la responsabilidad en que puedan incurrir los asociados por la falta de cumplimiento en los deberes que la misma les impone, sin embargo existe analogía entre el cargo de individuo de la Junta municipal y el de concejal, pues ambos son obligatorios y por consiguiente no pueden eludir el desempeño de las funciones que les son propias, sin incurrir en la responsabilidad en que necesariamente ha de ser inherente á su falta de cumplimiento.

Considerando que esta responsabilidad no puede menos de ser análoga á la en que incurran en su caso los concejales, atendida la clase de intervención que tienen los asociados en la gestión económica municipal.

Considerando: que no siendo los asociados agentes de los municipios, debe considerárseles comprendidos en el artículo 83 de la ley provincial; se acordó apercibir á los asociados para que cumplan con los deberes que la ley municipal les impone, conminándoles con la multa á que hubiere lugar, dado caso que persistan en su resistencia; y decir al Alcalde que comunique á este Cuerpo provincial cualquiera obstáculo que opongan á la formación del presupuesto municipal.

Se acordó trasladar al Alcalde de Nava el informe emitido por el Director de caminos en el reconocimiento practicado de las obras ejecutadas del ponton de Vega, á fin de que se tenga presente en su día y pueda rebajarse el importe de la menor altura dada á los estribos del puente.

Vista la certificación facultativa que presentó D. Antonio Gonzalez, para justificar la excusa que alegó al objeto

de eximirse del cargo de concejal del Ayuntamiento de Ponga para el que habia sido electo, y la cual no se habia acompañado al remitir el expediente general.

Considerando que por la misma se acredita el estado de imposibilidad física en que se halla para desempeñar dicho cargo; se acordó revocar la resolución de la Junta y admitir la excusa presentada.

Se acordó apercibir á los Alcaldes de Aller, Riosa, Amieva, Bimenes, Ibias y Villanueva de Oscos, para que dentro del plazo de ocho dias remita los documentos que les han sido reclamados referentes á las cuentas municipales del año económico del 1863 á 64.

Accediendo á lo solicitado por José y Gumersindo Iglesia, acogidos en el Hospicio; se acordó concederles la emancipación se aquel establecimiento.

Enterada la Comisión de la instancia que remite la Junta provincial de primera enseñanza producida por don Bernardo Escolar y Gonzalez, maestro elemental de Ruenes, en el concejo de Peñamellera, en reclamación de 231 pesetas 81 céntimos que le adeuda el Ayuntamiento por atrasos de haberes liquidados en primero de Agosto de 1868.

Considerando que es efectivamente cierto lo alegado según los antecedentes que obran en la Junta provincial de primera enseñanza y como lo acredita por una certificación reconociendo el débito expedido por la Alcaldía y cuyo testimonio acompaña á la instancia; se acordó oficiar al Alcalde excitándole á que verifique dentro del plazo de ocho dias el pago de la cantidad que se reclama; y que se dé conocimiento del presente acuerdo á la Junta provincial de primera enseñanza.

Vista la relación valorada que remite el Arquitecto provincial de las obras ejecutadas en la construcción de la casa-escuela de Parres, subvencionado por la Diputación, importante 1613 pesetas 2 céntimos; se acordó que se espida libramiento á favor del Ayuntamiento por la expresada cantidad ó de persona que legítimamente le represente.

En atención á que al Ayuntamiento de Salas ha satisfecho la cantidad de 4000 pesetas por cuenta de su débito á los fondos provinciales; se acordó suspender por quince dias el apremio que le fué expedido, previo el pago de sus dietas al Comisionado y advirtiéndole que si dentro de dicho plazo no pagan el resto de su descubierto continuará aquel sin mas aviso.

La Comisión quedó enterada de una comunicación de D. Celestino Rubiera participando que el día 11 del actual ha tomado posesión del cargo de Alcalde de este Ayuntamiento.

Siendo varios los Alcaldes que no han participado á este cuerpo provincial la toma de posesión de los respectivos Ayuntamientos, ni remitido la

lista del personal de los concejales y otros lo han verificado solo de una manera incompleta; se acordó prevenirles que al término de ocho dias remitan á esta Corporación copia certificada del acta de recepción de la toma de posesión de los Ayuntamientos últimamente instalados y además un estado del personal que los constituye.

En vista de una instancia de D. Alvaro Lopez Villazon, vecino de Cudillero, quejándose de que el Ayuntamiento ha acordado que continuase los procedimientos que contra el mismo siguieron obstante de haberse dispuesto su suspensión por este cuerpo provincial; se acordó apercibir al Ayuntamiento para que cumpla lo acordado por esta Comisión en sesión de ocho del actual.

Vista la relación valorada que remite el Director de caminos de los trabajos efectuados en el camino de Trubia á Quirós y tramos primero y segundo denominados el Salto, en el concejo de Santo Adriano; se acordó expedir libramiento á favor del Municipio ó persona competente autorizada, por la cantidad de 713 pesetas á que asciende dicha relación, si bien compensando esta cantidad con lo que el Ayuntamiento se halla adeudando á los fondos provinciales.

Vista igualmente la relación valorada que remite el Director de caminos de las obras ejecutadas en el puente de Partaller, en el concejo de Morcin importante 374 pesetas 95 céntimos; se acordó que se espida libramiento por la indicada cantidad á favor del Ayuntamiento ó persona competente autorizada, si bien compensándose con lo que el municipio adeude á los fondos provinciales.

Se aprobó el acta de recepción de las obras ejecutadas en el puente de San Andrés y camino de la Laguna, en el concejo de San Martín del Rey, acordándose que se espida libramiento por el importe de las mismas, si bien compensándose con lo que el Ayuntamiento adeuda á los fondos provinciales; y que se participe esta resolución al señor Gobernador á fin de que se devuelva al contratista el depósito que consignó en la Tesorería de Hacienda, como garantía del contrato.

No habiendo gran número de Alcaldes remitido las copias de los presupuestos municipales del vigente ejercicio, se acordó apercibirles para que lo verifiquen dentro del término de ocho dias, declarándoles en caso negativo incursos en la multa que determina el art. 175 de la ley municipal.

A consecuencia del examen de varios expedientes de cuentas municipales y de prestación personal, se acordó ordenar al Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos a remisión de los expedientes de insolvencia de varios contribuyentes por prestación personal del año 1865, ó en su defecto la carta de pago que

acredite el reintegro de las sumas á que ascienden los débitos; y decirle que al preciso término de quince dias cumpla lo que se le ordenó sobre reintegro de varias cantidades procedentes de la del año de 1866 al de Avilés que exija al que fué oficial de la Secretaría del Ayuntamiento D. Antonio Alvarez, copia de la autorización en virtud de la cual cobró 165 rs. que correspondían al Director de caminos, ó en su defecto el reintegro de la expresada suma, que se deberá entregar al mencionado Director, remitiendo á este Cuerpo provincial el competente recibo; y al de Navia que se reintegren los 87 rs. 600 ms. á la cuenta de prestación personal del año 1864 se remitan los expedientes de insolvencia de los contribuyentes deudores.

En atención á que el Alcalde de Caso no ha avisado el cumplimiento de lo resuelto por la Comisión provincial sobre pago de cantidades á D. Tomás de Coya, médico-cirujano que fué de aquel concejo, no obstante las repetidas comunicaciones que se le han dirigido y hallarse conminado con el recargo del 5 por 100 sobre la multa que se le impuso; se acordó declararle incurso en dicho recargo, bajo apercibimiento que de no cumplir ambas disposiciones dentro del plazo de 15 dias, se exigirá sin mas aviso toda la responsabilidad á que diese lugar por su desobediencia.

Y se levantó la sesión de que certifico. Ignacio España, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Oviedo.

Contribucion industrial.—Formación de matriculas.

Dentro ya del período en que con sujeción al art. 78 del Reglamento de 29 de Mayo último, deben formarse las matriculas de subsidio industrial, que han de servir para la cobranza del impuesto en el inmediato año económico, cumple á esta Administración dirigirse á los Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos, recordándoles este precepto legal y la observancia de las reglas contenidas en la circular 21 de Abril de 1871, ampliándolas con las siguientes:

- 1.º Tan pronto como se reciba el presente *Boletín Oficial*, se procederá á la rectificación del padrón, inscribiendo en el nuevo cuantas personas se hallen ejerciendo cualquiera profesión, industria, art. ú. oficio de los sujetos á la contribución según las tarifas.
- 2.º En las matriculas se comprenderán todos los contribuyentes que figuren en las actuales, aun cuando conste que por algunos se ha promovido

do expediente de baja, siempre que no hubiese sido esta acordada por la Administración; y además los que en virtud de partes, denuncias y órdenes de la misma, fuesen alta en los estados de los tres últimos trimestres.

3.ª Las matrículas deberán formarse con entera sujeción al modelo número 13, que se acompaña al Reglamento, llenando todas las casillas con los pormenores de los epígrafes y cuidando que no se contengan enmiendas ni raspaduras.

4.ª Las citadas matrículas se autorizarán debidamente con el decreto de su exposición al público por término de ocho días, firmado por el Alcalde; certificando el Secretario de haberse verificado y del resultado de las reclamaciones que se motivasen, las cuales se acompañarán después de resueltas, uniendo el papel de oficio correspondiente que subrogue el que se haya empleado en su extensión.

5.ª A las referidas matrículas se acompañará precisamente relación de los industriales llamados á contribuir por la tarifa de «Patentes» comprendiendo en ella y en la 2.ª división la industria á que se refiere la circular 20 de Octubre último, inserta en el *Boletín Oficial*.

6.ª Formadas que sean dichas matrículas y reasumidas por medio de un estado en que se totalicen por escala las cuotas en la progresión que se demuestra en la nota final, se remitirán por duplicado á esta Administración antes del 15 de Mayo próximo, espresando cual sea la copia, juntamente con los recibos talonarios, cubierta su matriz y las listas cobratorias arregladas al modelo número 14 del Reglamento.

Consecuente con lo manifestado por esta Administración en su circular 13 de Marzo último, inserta en el *Boletín* del mismo mes, encarezco á los Señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, la necesidad de que con el carácter que les confiere el artículo 77 del citado Reglamento se interesen porque en las nuevas matrículas desaparezcan las irregularidades u ocultaciones que existan, con lo cual evitarán á sus administrados las consecuencias de la investigación y comprobación, que habrán de tener lugar muy en breve, con la actividad y celo que reclaman los intereses del Tesoro, produciendo forzosamente las faltas de exactitud que se encuentren gravámenes y recargos, como penalidad de la defraudación.

En este punto, la Administración se propone ser inexorable, tanto ya para con los defraudadores, como para con los funcionarios que en el concepto de agentes administrativos den consus actos lugar á las penas establecidas en los artículos 182 á 186 del Reglamento, sobre los cuales llamo muy especialmente la atención de los mismos.

Igualmente me prometo no darán lugar á que se adopten medidas estrema por motivo de morosidad en el puntual desempeño de este servicio que

recomiendo muy particularmente á los Señores Alcaldes y Secretarios.

Oviedo 8 de Abril de 1874.—El Jefe Económico, Juan M. Alvarez de Arcos.

ESCALA DE CUOTAS.

Cuotas.	Contribs.	Cuotas.	Contribs.
De 1 peseta á 12		De 400 á 450...	
12 » » 20		450 á 500...	
20 » » 30		500 » 600...	
30 » » 40		600 » 700...	
40 » » 50		700 » 800...	
50 » » 100		800 » 900...	
100 » » 150		900 » 1000...	
150 » » 200		1000 » 1500...	
200 » » 250		1500 » 2000...	
250 » » 300		2000 » 3000...	
300 » » 350		3000 » 4000...	
350 » » 400		4000 en adelante	

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Salas.

Este Ayuntamiento tiene acordado rectificar la riqueza imponible que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1874-75, en virtud de las reclamaciones que le fueron presentadas durante el presente mes de Abril, pues tras urrido este no serán oídas y se procederá á formar el padrón de riqueza.

Salas Abril 7 de 1874.—El Alcalde, Fernando Miranda.

Ayuntamiento de Villaviciosa.

ANUNCIO.

En la parroquia de Vallebarzana del distrito de Villaviciosa, por disposición del Alcalde de barrio de la misma, se constituyó en depósito y cargo de don José Villar, por los caños que ocasionaba en los frutos pendientes de aquel vecindario, un caballo extraño, cuyas señas son las siguientes.

Color rojo de la rodilla arriba y lo demás negro: alzada seis cuartas poco más ó menos: cerrado: herrado de los 4 pies: dos pintas blancas en la ensilladura; cola desfilada.

Villaviciosa Abril 8 de 1874.—El alcalde, Manuel de la Ballina.

Ayuntamiento de Candamo.

Hállase vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la venia desempeñando, se anuncia dicha plaza dotada con el sueldo anual de mil pesetas; en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 115 de la ley municipal.

En su consecuencia los que deseen aspirar á la espresada Secretaría presentarán sus solicitudes dentro del término de 20 días, á

contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* al presidente de este Ayuntamiento.

Los aspirantes acreditarán con documentos fehacientes que se hallan en actitud legal de desempeñarla.

Las Consistoriales de Candamo y Abril 8 de 1874.—El Alcalde, José María Rivas.

Alcaldía constitucional de Muros.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano titular de esta villa y concejo, dotada con el haber de 1,000 pesetas anuales, y además la ignala de todos los vecinos pudientes, según costumbre que se viene practicando.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los títulos y demás documentos correspondientes en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Consistoriales de Muros á 2 de Abril de 1874.—El Alcalde, José Fernandez.

COMISION INVESTIGACION de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1854 y 11 de Julio de 1866. é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el día 18 de Mayo próximo á las doce de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano don José Rodríguez.

Bienes de corporaciones civiles.
Propios.—Urbanas.
Partido de la Capital.
Menor cuantía.

Número 52 del inventario.—Una casa llamada del Cura, sita en la parroquia de Ferreros, concejo de la Rivera de Arriba, procedente de los propios de dicha parroquia, que lleva Diego Fernandez, ocupa una superficie de 133 pies, y se compone de piso bajo con una pequeña alcoba; linda de frente antojana, derecha, izquierda y espalda servicios de dicha casa y huerta rectoral. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 108 y tasada en 150 pesetas tipo para la subasta.

Bienes del Estado.
Otero.

Número 7361 del inventario y del de permutación.—Una finca á prado, llamada las Lamuegas, sita en el pueblo de Ules, parroquia de San Miguel de Sillo, en este concejo, procedente del ex-convento de Santo Domingo, que llevan Manuel Rodriguez y Francisco Valdés: extensión 4 días de bueyes, (50 32 áreas,) secano de infima calidad; linda Este con bienes que lleva Manuel Garcia, Sur José de Ignacia, de San Lázaro, Oeste el mismo José y Norte los herederos. Se ha capitalizado por la renta de 11,97 pesetas que resultan producir en 69,32 y tasada en 535 pesetas, tipo para la subasta.

Número 13.439 del inventario adicional.—Las fincas que á continuación se

espresan que constituyen parte de la finca de la Premaña, sitas en la parroquia de la Pereda, en este concejo, procedentes del Cabildo Catedral, que llevan Francisco Garcia Acebal y consortes, y ton las que siguen.

Una finca á labor llamada la Terrona, de extensión 4 días de bueyes (52,32 áreas,) de 3.ª calidad, linda Este con bienes de Juan Vazquez, Sur otros de José Alvarez Matias, Poniente José Fernandez y Norte con mas de Juan Vazquez. Tasada en renta en 28 pesetas y en venta en 574.

Otra idem de labor y pasto, llamada Valmiron, de extensión dos días de bueyes (25, 16 áreas;) de mala calidad; linda Este calleja, Sur bienes de Juan Fernandez, Oeste Francisco Garcia Acebal y Norte camino. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 98.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas según resulta. Se han tasado en 672 pesetas y capitalizado por la renta de 31, graduada por los peritos en 697 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Número 13.340 de idem.—Otra idem llamada la Villerma, sito en el lugar de Casielles, términos y procedencia que las anteriores, que llevan los mismos: extensión 5 días de bueyes (62,90 áreas,) terreno de infima calidad, destinado en su mayor parte á pasto y rozo; linda Este, Oeste y Norte calleja y Sur con bienes de Fernando Muñiz. Se ha tasado en 280 pesetas y capitalizado por la renta de 15, graduada por los peritos en 337 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don José Lopez y don Pedro Cabal, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Pravia.

Núm. 8 259 del inventario y del de permutación.—Las fincas que á continuación se espresan, sitas en la parroquia de Quinzanes, concejo de Pravia, procedentes del Cabildo Catedral, que lleva don Bartolomé Rodriguez, y son las que siguen:

Una tierra y monte llamada la Quintana, en término de este nombre: extensión 30.00 áreas de infima calidad; linda Este monte de D. Francisco Lopez, Oeste tierra y pasto del llevador y sebe de los herederos de D. Juan Fernandez, Sur camino servidero del pueblo y tierra del llevador y Norte monte tambien del llevador. Tasada en renta en 9,50 pesetas y en venta en 185.

Un pasto llamado huerta de la Peña, en término de este nombre, de extensión 21.00 áreas cerrado sobre sí; linda Este monte de D. Ramon Alvarez, Oeste otro de D. José Fernandez y camino servidero, Sur monte de D. Juan Bances y Norte pasto de Doña Teresa Alvarez. Esta finca contiene 4 nogales y 4 cerezales. Tasada en renta en 6,25 pesetas y en venta en 125.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas según resulta. Se han tasado en 310 pesetas y capitalizado por la renta de 15,75, graduada por los peritos en 354 pesetas y 37 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 8.706-28.º de id.—Las fincas que á continuación se espresan, sitas en el lugar y parroquia de Quinzanes, concejo de Pravia, procedentes de S. Pelayo de Oviedo, y son como siguen.

Un trozo de terreno de pasto y leron, llamado el Niseiro, de extensión 231 áreas de infima calidad, que lleva D. Matias Suarez. Linda Este rio Narcea, Oeste terreno del Sr. Marqués de Valdehernoso, Sur regodon y terreno de D. José Cuervo Lodos y Norte otro de D. Nicolas Alvarez. Tasado en renta en una peseta y en venta en 20.

Otro id. que lleva D. José Mendez, llamado como el anterior, de extensión 231 áreas de infima calidad; linda el Es-

te río, Oeste Vallehermoso, Sur terreno de D. José Cuervo y Norte D. José Cuervo de la Huelga. Tasada en renta en una peseta y en venta en 20.

Otro trozo de lleron y río que lleva el mismo, llamado Sobre casa, en términos de este nombre, de estension 2,40 áreas, que linda Este terreno ó lleron de D. Ramon Suarez, Oeste otro de D. Bernardo Arango Sur otro de D. Nicolás Alvarez y Norte otro de D. Manuel Alvarez y río. Tasado en renta 25 céntimos y en venta en 5 pesetas.

Otro idem que lleva D. Juan Bances y D. José Menendez, llamado las Piconas, en términos de este nombre, de estension siete áreas, que linda al Este terreno á lleron de D. Manuel Suarez, Oeste otro de D. Faustino Lopez, Sur otro de don Juan Fernandez y Norte de D. José Cuervo Lod s. Tasado en renta en 1,25 pesetas y en venta en 25.

Otro trozo de terreno á lleron, que llevan D. José Menendez y D. José Cuervo, llamado la Isa, en término de este nombre, de estension 7,15 áreas, que linda Este lleron de D. José Cuervo Lodos, Oeste otro de D. Nicolas Alvarez, Sur otro de Manuel Suarez y Norte río. Tasado en renta en 1,25 pesetas y en venta en 25.

Una tierra que lleva D. Manuel Fernandez Pescaledo, llamada Villar de abajo, en términos de este nombre, de estension 2,30 áreas de tercera calidad; linda Este sebe que le separa de hacienda del Marqués de Valdecarzana, Oeste tierra de D. José Fernandez Cuervo, Sur otra del llevador y Norte prado de D. José Fernandez y Suarez. Tasada en renta en 2,50 pesetas y en venta en 80.

Un trozo de terreno de lleron, que lleva D. Juan Garcia, llamado Carbayas, en términos de este nombre, de estension 7,15 áreas, que linda Este terreno del Marqués de Vallehermoso, Oeste otro de Doña Tesesa Menendez, Sur otro de don Antonio Suarez y Norte otro de D. Manuel Pescaledo. Tasado en renta en 1,25 pesetas y en venta en 25.

Otro idem que lleva el mismo, llamado las Piconas, en términos de este nombre, de estension dos áreas, que linda Este y Oeste terreno á lleron de D. José Cuervo, Sur otro de D. Faustino Lopez y Norte otro de D. José Barrera. Tasado en renta en 50 céntimos y en venta en 10 pesetas.

Esas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han tasado en 180 pesetas y capitalizado por la renta de 9. graduada por los peritos en 202 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 13.436 del inventario adicional.—Una tierra llamada la Mausa, sita en términos de este nombre, en el lugar y parroquia de Agones, concejo de Pravia, procedente de los mansos de Pravia, que lleva D. Sixto Rodriguez: estension 13,50 áreas, de segunda calidad; linda al Este el río Nalon, Oeste tierra de herederos de D. José Alvarez, Sur surco y tierra de la Mausa que lleva José Suarez y Norte tierra de los herederos de D. José Lopez Selgas. Se ha tasado en 50 pesetas y capitalizado por la renta 25, graduada por los peritos en 562 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Número. 13.437 de id.—Las fincas que á continuación se espresan sitas en el pueblo de Peñauellan, parroquia y concejo de Pravia, procedentes del Cabildo Catedral, y son como siguen:

Una tierra llamada Mioño, sita en la Vega, de estension 12,78 áreas de tercera calidad; linda Este tierra de la casa de Inclan, Oeste otra del Marqués de Ferrera Sur otra de D. Juan Suarez y Bances, y Norte otra que lleva Pascual Cuervo. Tasada en renta en 8,25 y en venta 125. Esta finca la llevan D. José Garcia y D. José Lopez.

Otra id. llamada Zapatero, que lleva José Garcia, de estension 3,00 áreas, de

tercera calidad; linda Este tierra de doña Maria Fernandez, Oeste otra de D. Domingo Cuervo, Sur otra de D. Manuel Garcia Bernardo y Norte otra de don Valeriano Bances. Tasada en renta en 2,50 pesetas y en venta en 50.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han tasado en 175 pesetas y capitalizado por la renta de 10,75, graduada por los peritos en 241 pesetas 87 céntimos, tipo para la subasta.

Número. 8.124-31° del inventario y del de permutacion.—Una tierra llamada los Castros, sita en la eria de su nombre, lugar y parroquia de San Martín de Luiña, concejo de Cudillero, procedente del Cabildo Catedral de Oviedo, que lleva D. José Lopez y Rodriguez: estension 10,36 áreas de tercera calidad; linda Este sebe que le separa de terreno de campo de D. Romualdo Lopez, Sur y Norte hacienda de D. Juan Conde y Oeste hacienda del mismo D. Juan y sebe que le defiende de camino público. Se ha tasado en 75 pesetas y capitalizado por la renta de 3,75, graduada por los peritos en 24 pesetas 37 céntimos, tipo para la subasta.

Número. 8.124-32° de id.—Otra id. llamada y sita como la anterior y de la misma procedencia que lleva D. Manuel Gonzalez Villazon, de estension 18,47 áreas, que linda Este sebe que la separa de terreno de campo de D. Romualdo Lopez, Norte hacienda de D. Juan Gonzalez y por los demas vientos hacienda de D. Juan Conde. Se ha tasado en 125 pesetas y capitalizado por la renta de 6,25, graduada por los peritos en 140 pesetas 62 céntimos tipo para la subasta.

Número. 8.124-33° de id.—Un prado secano llamado sobre el Cristo en dicha eria, términos y procedencia, que lleva D. Victor Garcia Castrillon, de estension 14,22 áreas de tercera calidad; linda Norte sebe que le separa de hacienda de los herederos de D. José Martínez Oeste sebe y surco que le defiende de camino público y por los demas vientos hacienda de D. Juan Conde. Se ha tasado en 100 pesetas y capitalizado por la renta de 5, graduada por los peritos en 112 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Número. 3124-34° de id.—Una tierra llamada las Rondas, en dichos términos y procedencias, que lleva D. José Lopez y Rodriguez: estension 10,39 áreas de tercera calidad; linda Norte hacienda de D. Josefa Gonzalez Rojo, Sur sebe que le separa de terreno de D. Pedro Gonzalez Villazon y por los demas vientos hacienda de D. Juan Conde. Se ha tasado en 75 pesetas y capitalizado por la renta de 3,75 graduada por los peritos en 84 pesetas 37 céntimos tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Manuel Suarez, D. José Antonio Perez, y D. José Lopez Calleja, el primero nombrado por la Hacienda, el segundo por el Ayuntamiento de Pravia y el tercero por el de Cudillero.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagandose en los buince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la beneficencia del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas

plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les ha á mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ajustarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernaiva ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate deja de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por fallos ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán iniciarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citandose de eviccion á la adyudicacion.

10. A a vez que en esta capital se celebrará subasta en igual dia y hora en Pravia, respecto de las fincas anuncadas que radican en su término judiciales.

Oviedo 11 de Abril de 1874.—El comisionado letrado de Bienes Nacionales, José Perez Santa Marina.

NOTAS.

1. Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde á las provincias ó á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que en su nombre origen ó circunscripción de su fundacion á escepcion de las colativas capellanas de sangre.

Parte no oficial.

Compañía del Ferro-carril de Langreo, en Asturias.

El Consejo de Administracion ha acordado convocar á Junta

general ordinaria de señores accionistas para el dia 30 de Abril próximo, á las 11 de la tarde con objeto de tratar de la aprobacion de cuentas, del fondo de reserva, distribucion de beneficios, nombramientos y demás asuntos ordinarios.

Los poseedores de 10 ó mas acciones, podrán depositar sus títulos en estas oficinas ó en las de Gijón para obtener el billete de entrada del que tambien deberán proveerse los señores accionistas, que voluntaria y ordinariamente los tienen en la Compañía, verificándolo unos y otros antes del dia 15 del mencionado mes de Abril en que se cerrará la lista con arreglo á estatutos.

Madrid 30 de Marzo de 1874. —E Secretario, Aurelio Rico.

Advertencia.

Los señores suscritores á este periódico oficial, cuyo abono haya terminado en fin del pasado febrero, se servirán renovarlo á la brevedad posible, si no quieren dejar de recibirle, pues desde el 15 del presente no serviremos ninguna suscripcion que no esté abogada.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico oficial y en la libreria de la Viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol n.º 13, hay á la venta Pre-questes Municipales.

Tambien hay hojas impresas para los libros de registro de la Milicia Nacional.

De actualidad.

Hojas para el reparto de la contribucion Territorial y de Subsidio, se hallan de venta en esta imprenta.

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs ejemplar.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.